

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena a favor del PL NELSON JAVIER
SEGOVIA PARRA identificado con C.C. 1.098.633.637, privado de la libertad
en el CPMS BUCARAMANGA, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. NELSON JAVIER SEGOVIA PARRA cumple pena de 240 meses de
prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y
funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 11 de julio de 2022 por
el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de
Bucaramanga, tras ser hallado responsable del punible de homicidio
agravado, negándole los subrogados.
2. Para efectos de redención de pena se allegan los siguientes
cálculos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18702168	18/10/2022	31/10/2022	60	ESTUDIO	60	5
TOTAL REDENCIÓN						5

- Certificados de calificación de conducta

Nº	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	07/06/2022-31/10/2022	BUENA

3. Las horas certificadas representan al PL 5 días de redención de pena
por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha
sido buena, y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos
97 y 101 de la ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 3 de marzo de 2022 por lo que a la fecha ha descontado 10 meses 15 días; que sumado a la redención de pena de: (i) 5 días en este auto, arroja en total 10 meses 20 días de pena efectiva.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a NELSON JAVIER SEGOVIA PARRA, como redención de pena 5 días por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 10 meses 20 días de pena efectiva.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Juez

ACJ/DAA